CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021". EL SERVICIO DE ADQUISICIÓN Y SUMISTRO DE COMBUSTIBLE, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, POR **JESÚS ARMANDO GARCÍA QUISTIÁN**, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" Y REPRESENTANTE DEL AREA TÉCNICA Y POR LA OTRA **EDENRED MÉXICO, S.A DE C.V.**, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR" REPRESENTADA POR **JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA**, EN ADELANTE "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE LA "DEPENDENCIA O ENTIDAD":

I.1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2°, FRACCIÓN I; ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3° FRACCIÓN I Y 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CREADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,567, VOLUMEN 637, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ ZETINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 132, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

I.2.- QUE REQUIERE CONTRATAR "EL SERVICIO", POR LO QUE, A TRAVÉS DEL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, EL **C. JESÚS ARMANDO GARCÍA QUISTIÁN**, SOLICITA BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA CONTRATACIÓN DEL "PROVEEDOR", YA QUE EL MISMO OFRECE LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO EN CUANTO AL PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD A FAVOR DE LA "DEPENDENCIA".

I.3.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. **LA-006000993-E3-2021** EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; TÍTULO SEGUNDO "DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN" DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LO SUCESIVO LA LEY; ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO TERCERO 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN II, 26 TER, 27 Y 28, FRACCIÓN I, PENÚLTIMO PÁRRAFO 29, 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 36, 36 BIS, FRACCIONES II Y III Y 47 DE LA LEY; 13, 28, 29 Y 85 Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LO SUCESIVO REGLAMENTO; Y, DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS VIGENTES APLICABLES EN LA MATERIA. (TRATÁNDOSE DE LICITACIÓN PÚBLICA CONSOLIDADA).

QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-006000993-E3-2021**, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET VERSIÓN 5.0, PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"**, CONFORME A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS, QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO, HABIENDO EL **C. JOSÉ RODOLFO CRUZ RODRIGUEZ** EMITIDO EL FALLO CORRESPONDIENTE EL 01 DE MARZO DEL 2021, A FAVOR DEL "PROVEEDOR", POR SER EL QUE OFRECIÓ LOS MEJORES PRECIOS, CONDICIONES Y GARANTÍAS A LA "DEPENDENCIA".

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL **C. JESUS ARMANDO GARCÍA QUISTIÁN** MANIFIESTA QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES Y SUFICIENTES DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO EN LA PARTIDA NÚMERO 26102.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL NÚMERO **OCC800922SY8**

I.6.- QUE LA "DEPENDENCIA" CUENTA CON LA SUFICIENCIA PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA RESERVADA PARA EL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

I.7.- QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**", ES REPRESENTADA POR CONDUCTO DE LA DIRECTORA GENERAL **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA**, QUIEN GOZA DE CAPACIDAD JURÍDICA Y FACULTADES MÁS AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO; PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE A LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO SUSCRITA POR LA LICENCIADA ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO, SECRETARIA DE CULTURA, DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PROTOCOLIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,103 VOLUMEN 1,202, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A CARGO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO ONCE, DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

I.8.- QUE HA DESIGNADO AL **C. JESÚS ARMANDO GARCÍA QUISTIÁN** COMO "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", SIENDO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO, SUPERVISAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO Y ADEMÁS SERVIRÁ DE ENLACE ENTRE LA "DEPENDENCIA" Y EL "PROVEEDOR". EN CASO DE AUSENCIA DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO, SERÁ LA C. MARTHA IMELDA VELARDE RODRIGUEZ, TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TENGA DICHO CARÁCTER Y RESPONSABILIDAD.

I.9.- QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA CON APEGO AL "DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LAS ACCIONES DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 Y A LOS "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LAS ACCIONES DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013, ASÍ COMO EL "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL BAJO LOS CRITERIOS QUE EN EL MISMO SE INDICAN" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ABRIL DE 2020.

I.10.- QUE, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN **AV. PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA URBANA RÍO, CÓDIGO POSTAL 22010, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

II.- DEL "PROVEEDOR":

II.1.- QUE ES UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **60683** DE FECHA **16 DE ENERO DE 1981** OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO **NO. 59** DEL DISTRITO FEDERAL, **JORGE H. FALOMIR**, MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL **33,044** TENIENDO PLENA CAPACIDAD Y RECURSOS TÉCNICOS, MATERIALES Y JURÍDICOS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE Y EJECUTAR "EL SERVICIO" EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

II.2.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL NÚMERO **ASE930924SS7**

II.3.- QUE EL **C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA** CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, REPRESENTANDO LEGALMENTE A LA EMPRESA, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA **102,400** DE **19 DE OCTUBRE DEL 2011** OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. JAVIER ISAÍAS PEREZ ALMARAZ** NOTARIO PÚBLICO **NO. 125** DE LA **CIUDAD DE MÉXICO** MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, A LA FECHA NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS, CANCELADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

II.4.- QUE DENTRO DE SUS ACTIVIDADES SE ENCUENTRA, ENTRE OTRAS LAS DE PROPORCIONAR "EL SERVICIO" DE PRODUCIR, DISTRIBUIR, ADMINISTRAR O ENAJENAR EN TODAS SUS FORMAS, VALES, CUPONES, CONTRASEÑAS, RECIBOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS DE BANDA MAGNÉTICA O CHIP U OTRO TIPO DE TECNOLOGÍA QUE SE LLEGARE A DESARROLLAR, EFECTOS DE COMERCIO Y DEMÁS CANJEABLES POR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS SEÑALADOS EN LOS OBJETOS SOCIALES.

II.5.- QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PRESENTA A LA "DEPENDENCIA" LA OPINIÓN FAVORABLE EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CONFORME LO DISPONE LA REGLA PRIMERA DEL "ACUERDO ACDO.SAL.HCT.101214/281.P.DIR Y SU ANEXO ÚNICO, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE ESE INSTITUTO, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL".

II.6.- QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EMITIDA POR EL INFONAVIT, DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS" (VIGENTE)

II.7.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LO SUCESIVO EL REGLAMENTO, Y 3, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EL PROVEEDOR MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE UBICA EN EL RANGO DE UNA EMPRESA GRANDE.

II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y EL ALCANCE DE LA LEY, SU REGLAMENTO, LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL ANEXO (PUBLICACIÓN DEL DOF, FOCON_02, 03, 04 Y 05, JUNTA DE ACLARACIONES, ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES, ACTA DE FALLO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PROVEEDOR).

II.09.-QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY.

II.10.- FORMALIZA ESTE CONTRATO CON LA SEGURIDAD DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O DIRECTIVOS QUE LA INTEGRAN, NI "EL REPRESENTANTE LEGAL", DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O QUE ESTÁN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑARLO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

II.11.- QUE PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN **LAGO RODOLFO NO. 29, COL. GRANADA, C.P.11520, CIUDAD DE MÉXICO.**

III.- DECLARAN LAS "PARTES" DE MANERA CONJUNTA:

III.1.- GOZAN DE PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA OBLIGARSE, ASÍ COMO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA ANTE LA "DEPENDENCIA", A PROPORCIONAR A ÉSTA "EL SERVICIO" DE LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I EL CUAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS "PARTES", FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL SERVICIO SERÁ LA SEÑALADA EN EL ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO".

LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

"I" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO

"II" PROPUESTA DEL "PROVEEDOR"

"III" ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

"IV" FALLO DE LA INVITACIÓN

SEGUNDA.- VIGENCIA.- LAS "PARTES" ACUERDAN LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS Y CONDICIONES DE ENTREGA SERÁ CONFORME AL APARTADO IV DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DEL ANEXO UNO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CONVOCATORIA.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO. LA "DEPENDENCIA" CUBRIRÁ AL "PROVEEDOR" LA CANTIDAD MÍNIMA DE **$162,931.03 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO 03/100 M.N.)** MÁS EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y UN MONTO MÁXIMO **$217,241.38 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 38/100 M.N.)** MÁS EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL DESGLOSE DE LA COMISIÓN O BONIFICACIÓN, EN PAGO ÚNICO O EN MENSUALIDADES VENCIDAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRECIO QUE SE INDICA EN EL ANEXO EL CUAL SERÁ FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY.

LA "DEPENDENCIA" NO ESTARÁ OBLIGADA A EJERCER EL MONTO MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ SOSTENER LOS PRECIOS PACTADOS, SIN MODIFICACIÓN ALGUNA DURANTE SU VIGENCIA Y HASTA SU VENCIMIENTO; DICHOS PRECIOS INCLUYEN TODOS LOS CONCEPTOS QUE EL SERVICIO(S) REQUIERE, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA, SIENDO INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DICHOS PRECIOS SON COTIZADOS EN MONEDA NACIONAL, FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A AJUSTES.

LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE, DENTRO DEL IMPORTE ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, QUEDAN COMPRENDIDOS TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE EL "PROVEEDOR" TUVIERA QUE EFECTUAR PARA PRESTAR "EL SERVICIO" CONTRATADO; SERÁN DIRECTAMENTE A CARGO DEL MISMO Y NO PODRÁN SER REPERCUTIDOS A LA "DEPENDENCIA".

CUARTA.- ANTICIPO. NO SE OTORGARÁ NINGÚN ANTICIPO

QUINTA.- FORMA DE PAGO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN EL ARTÍCULO 89 DE SU REGLAMENTO, EL COSTO POR EL SERVICIO SE CUBRIRÁ POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA RESPECTIVO, PREVIA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF).

ASIMISMO, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A OBSERVAR LO SIGUIENTE:

ENTREGAR ORIGINAL Y COPIA DEL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, EN LA QUE SE INDIQUE "EL SERVICIO" PRESTADO Y EL NÚMERO DE CONTRATO.

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ DE CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS FISCALES; CIA. OP. DEL CTRO. CULT. Y TUR. DE TIJ. S.A. DE C.V.; REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OCC800922SY8 Y DIRECCIÓN: AV. PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA URBANA RÍO, CÓDIGO POSTAL 22010, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA SE REALIZARÁ EN DÍAS HÁBILES, DE LUNES VIERNES EN UN HORARIO DE 09 A 17 HORAS, EN LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, UBICADO EN AV. PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA URBANA RÍO, CÓDIGO POSTAL 22010, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA O MEDIANTE CORREO ELECTRONICO A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: secrecmat@cecut.gob.mx, inmueble@cecut.gob.mx, y compras@cecut.gob.mx.

RECIBIR Y TENER POR ACEPTADO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", EL REPORTE O DOCUMENTO IDÓNEO PARA EL TIPO DE SERVICIO QUE AVALE "EL SERVICIO".

NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR", ENTREGARA AL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" LA SOLICITUD Y EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO, CELEBRADO ENTRE EL "PROVEEDOR" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIENES SE LE CEDERÁN DICHOS DERECHOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE PARA TAL EFECTO REQUIERE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD. EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" TRAMITARA EL PAGO A LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN LE FUE TRANSFERIDO EL DERECHO DE COBRO REFERIDO ANTE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS. LO ANTERIOR NO REQUIERE DEL CONVENIO MODIFICATORIO QUE SEÑALA LA CLÁUSULA.

LA "DEPENDENCIA" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO AL "PROVEEDOR", PARA QUE ÉSTE CEDA SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 10, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE RECORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

EL PAGO QUEDARÁ CONDICIONADO, AL ENTERO QUE, EN SU CASO, EL "PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

EL DOCUMENTO QUE AVALE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", AUTORIZADO POR EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", MISMO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO EN LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE LA ENTIDAD.

LAS CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA SERÁN ENTREGADAS PARA SU REVISIÓN Y VISTO BUENO, EN LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES EN ATENCIÓN AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE ÉSTAS PRESENTEN ERRORES, DEFICIENCIAS Y/O DIFERENCIAS CON RESPECTO A "EL SERVICIO", EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" LO INDICARÁ POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

EL PAGO SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, PARA LO CUAL EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR CONSTANCIA A SU NOMBRE DE INSTITUCIÓN FINANCIERA.

SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CUBRIR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA MATERIA.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL "PROVEEDOR" A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y 49 DE LA LEY; 103, DE SU REGLAMENTO DE LA LEY Y 48 DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

CUANDO LA FORMA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SEA A TRAVÉS DE FIANZA, DEBERÁ SER OTORGADA EN EL CASO DE DEPENDENCIA SERÁ A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY; Y PARA EL CASO DE ENTIDADES SERÁ OTORGADA DE ACUERDO A LA FRACCIÓN II DE LA CITADA LA LEY, POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y CONTENER COMO MÍNIMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, OTORGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO (SALVO QUE LA ENTREGA DE "EL SERVICIO" SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO) A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA "DEPENDENCIA", **CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA Ó PÓLIZA DE FIANZA** EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR UN MONTO DE **$ 21,724.14** (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100) EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE MÁXIMO DE ESTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ASIMISMO, EN EL CASO DE CONTAR CON FIANZA ELECTRÓNICA LA MISMA PODRÁ ENVIARSE AL CORREO ELECTRÓNICO INMUEBLE@CECUT.GOB.MX Y COMPRASNET@CECUT.GOB.MX), ASÍ COMO EL ARCHIVO XML CON EL PROPÓSITO DE VALIDAR DICHA GARANTÍA.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE MODIFIQUE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL MISMO, ENTREGARÁ A LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO, EL ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE MONTO Y/O VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ÉSTE.

POR LO QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE SE OTORGUE DEBERÁ DE TENER COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN; 178, 278 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

UNA VEZ QUE EL "PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", A SATISFACCIÓN DE LA "DEPENDENCIA", EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PARA QUE SE INICIEN LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SOLICITADA.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. EL "PROVEEDOR" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE, AL PROPORCIONAR "EL SERVICIO" DE (DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO), OBJETO DE ESTE CONTRATO, INFRINJA LOS DERECHOS DE TERCEROS SOBRE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, EN RELACIÓN AL USO DE SISTEMAS TÉCNICOS, PROCEDIMIENTOS, DISPOSITIVOS, PARTES, EQUIPOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS QUE UTILICE Y/O PROPORCIONE Y DADO EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA VIOLACIÓN, EL "PROVEEDOR" ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR DICHAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN LA MATERIA, RESPONDIENDO ANTE LAS RECLAMACIONES QUE PUDIERA TENER O QUE LE HICIERAN A LA "DEPENDENCIA" POR DICHOS CONCEPTOS, RELEVÁNDOLA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIRLA DE CUALQUIER GASTO O COSTO COMPROBABLE QUE SE EROGUE POR DICHA SITUACIÓN.

EL "PROVEEDOR" ES RESPONSABLE DE CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES SEA NECESARIO TENER PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" CORRESPONDIENTE.

NOVENA.- LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL SERVICIO(S) SE PRESTARÁ EN LOS DOMICILIOS Y HORARIO DEFINIDOS POR EL "ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO", DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

LOCALIDAD	ESTADO	DIRECCIÓN	RESPONSABLE DE LA ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	AV. PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA URBANA RÍO, CÓDIGO POSTAL 22010, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	JESUS ARMANDO GARCIA QUISTIAN

LOS ANTERIORES DOMICILIOS SON ENUNCIATIVOS, MÁS NO LIMITATIVOS, YA QUE PUEDEN MODIFICARSE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, MISMOS QUE SE NOTIFICARAN POR CORREO ELECTRÓNICO EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS NATURALES POR PARTE DEL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", SIN COSTO EXTRA PARA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. CON EXCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LA "DEPENDENCIA" NO ADQUIERE NI RECONOCE OTRAS DISTINTAS A FAVOR DEL "PROVEEDOR", EN VIRTUD DE NO SER APLICABLE EL SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR TANTO EL "PROVEEDOR" Y SUS EMPLEADOS NO SON TRABAJADORES DE LA "DEPENDENCIA"

EL "PROVEEDOR" COMO PATRÓN DEL PERSONAL CON QUE CUENTE O CONTRATE PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL ORDEN LABORAL, CIVIL Y DE SEGURIDAD SOCIAL SE ORIGINEN, OBLIGÁNDOSE A RESPONDER POR CUALQUIER CONTROVERSIA O LITIGIO QUE DICHO PERSONAL INSTAURE EN SU CONTRA O EN CONTRA DE LA "DEPENDENCIA", POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE TENDRÁ A ÉSTA COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

EN LO CONCERNIENTE AL RIESGO PROFESIONAL REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 1935 Y 1936 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO TODAS LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y EN GENERAL LAS INDEMNIZACIONES QUE POR RIESGO DE TRABAJO Y POR LA REALIZACIÓN DE "EL SERVICIO" PUEDAN RESULTAR, SERÁN A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL "PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO BAJO LAS MÁS ESTRICTAS REGLAS DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO

PROFESIONAL. EN ESTE SENTIDO, CUALQUIER INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE EL "PROVEEDOR" CONSERVE COMO PARTE DE SUS ARCHIVOS A LA CONCLUSIÓN DE "EL SERVICIO" PASARÁ A SER PROPIEDAD DE LA "DEPENDENCIA"; ASIMISMO, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR LOS INFORMES, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE "EL SERVICIO" PRESTADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY, EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DURANTE SU VIGENCIA, SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN REBASE EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD TOTAL CONVENIDA ORIGINALMENTE, QUEDANDO SUJETA A LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL QUE PARA TAL EFECTO SE TRAMITE, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE:

QUE EL PRECIO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, MOTIVO DEL INCREMENTO, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

LA FECHA DE INICIO DE "EL SERVICIO" CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO, QUE EN SU CASO SE SOLICITE, DEBERÁ SER PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS "PARTES".

QUE EL INCREMENTO SEA DEBIDAMENTE JUSTIFICADO POR LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y AUTORIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

QUE SE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN AL CONTRATO DEBERÁN PACTARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS "PARTES", SE HARÁN CONSTAR POR ESCRITO A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU SUSCRIPCIÓN, Y DEBERÁ AJUSTARSE LA GARANTÍA OTORGADA EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA SEGÚN CORRESPONDA.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" DEBERÁ VERIFICAR QUE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" CUMPLA CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO I.

EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" EMITIRÁ POR ESCRITO, SI ASÍ RESULTA PROCEDENTE SU CONFORMIDAD EXPRESA CON LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", A EFECTO DE ADJUNTARLO AL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA Y GESTIONAR SU PAGO. EN DICHO ESCRITO SE INDICARÁ CON TODA CLARIDAD QUE "EL SERVICIO", SE PRESTÓ EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS Y QUE PROCEDE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PARA QUE EN SU CASO SE REALICEN LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO Y EL NUMERAL 15.5 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO ENTE CONSOLIDADOR, SE APLICARÁN PENAS CONVENCIONALES DE DOS AL MILLAR, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021" , EN EL ENTENDIDO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN SOBRE EL IMPORTE DEL SUMINISTRO FUERA DEL PLAZO CONVENIDO, ANTES DE IVA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR "EL SERVICIO" ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONE ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL ACTO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS MISMAS, LOS SIGUIENTES CASOS:

POR HABER CUMPLIDO EL OBJETO DEL CONTRATO.

POR SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE ACREDITADAS, POR MÁS DE UNA SEMANA.

POR LAS CAUSAS Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54, BIS DE LA LEY.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE SUSTENTARÁ MEDIANTE DICTAMEN EMITIDO POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA. EN DICHO SUPUESTO, LA "DEPENDENCIA" PROCEDERÁ A PAGAR LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS HASTA LA FECHA DE DICHA TERMINACIÓN.

EN ESTOS SUPUESTOS LA "DEPENDENCIA" REMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYAN INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE LA "DEPENDENCIA" PODRÁ, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO ESTE CONTRATO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR PARTE DE LA "DEPENDENCIA", SON LAS SIGUIENTES:

SI SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE ADJUDICADO NO PROPORCIONE A LAS PARTICIPANTES LOS DATOS NECESARIOS QUE LE PERMITA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, COMPROBACIÓN DE QUE EL SERVICIO, ESTÁ SIENDO PRESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y EL ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

SI SUBCONTRATA EL SERVICIO MATERIA DE ESTA CONTRATACIÓN.

POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL LICITANTE ADJUDICADO PREVISTAS EN EL CONTRATO.

CUANDO SE INCUMPLAN O CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, REGLAMENTO, Y LAS LEYES, REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN EN LA MATERIA.

CUANDO EL LICITANTE ADJUDICADO INCURRA EN RESPONSABILIDAD POR ERRORES U OMISIONES EN SU ACTUACIÓN.

CUANDO EL LICITANTE ADJUDICADO INCURRA EN NEGLIGENCIA RESPECTO AL SERVICIO PACTADO EN EL CONTRATO FORMALIZADO, SIN JUSTIFICACIÓN PARA LAS PARTICIPANTES.

POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO.

CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES O AMBAS PACTADAS EN EL CONTRATO FORMALIZADO.

SI LAS PARTICIPANTES O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DETECTAN QUE EL LICITANTE ADJUDICADO PROPORCIONÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA, FALSIFICADA O ALTERADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O EN LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL LICITANTE ADJUDICADO EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTICIPANTES LE FORMULEN UNA RECLAMACIÓN CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE ADJUDICADO MODIFIQUE LOS PRECIOS DEL SERVICIO MATERIA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN O DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO FORMALIZADO, SIN AUTORIZACIÓN DE LAS PARTICIPANTES.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL SERVICIO QUE AFECTE LA OPERACIÓN DE LAS PARTICIPANTES.

CEDA TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO QUE SE FORMALICE A UN PROVEEDOR DISTINTO, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LAS PARTICIPANTES.

CUANDO EL LICITANTE ADJUDICADO NO ATIENDA LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR".

LA "DEPENDENCIA" LLEVARÁ A CABO DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 54 DE LA LEY Y 98 DE SU REGLAMENTO.

EN VIRTUD DE QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES DIVISIBLE, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ TOTAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SE FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE COMUNIQUE LA RESCISIÓN, DEBIÉNDOSE INDICAR LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA "DEPENDENCIA", BAJO SU RESPONSABILIDAD, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", CONSTANDO POR ESCRITO DONDE SE INDIQUE EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LOS MOTIVOS QUE SUSTENTEN EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAYA DADO LUGAR A ELLO. UNA VEZ CONCLUIDO EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN Y EN CASO DE PERSISTIR LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON, LA "DEPENDENCIA" PODRÁ OPTAR POR DETERMINAR UNA NUEVA SUSPENSIÓN CONFORME A LO SEÑALADO O BIEN, INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ACUERDO A LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE AQUEL SERVICIO CONTRATADO QUE HUBIESE SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADO Y SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A LA "DEPENDENCIA", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL "PROVEEDOR", ÉSTA LE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y FINIQUITO DEL CONTRATO O BIEN POR LA SUSPENSIÓN DE "EL SERVICIO". LOS GASTOS NO RECUPERABLES SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DEL "PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES. SABEN Y CONOCEN QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES

QUE ESTIME PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS QUE REALICEN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, E IGUALMENTE PODRÁ SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA "DEPENDENCIA" Y AL "PROVEEDOR" TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE QUE SE TRATE. ASIMISMO, QUE CONFORME AL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA "DEPENDENCIA", CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, PODRÁN SOLICITAR AL "PROVEEDOR" INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE ESTE ÚLTIMO DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO LE SEA REQUERIDA.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" SE OBLIGAN A OBSERVAR ESTRICTAMENTE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y SU ANEXO I, EN CASO CONTRARIO PODRÁN RECURRIR AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LA LEY Y LOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO, PARA SOLVENTAR SUS DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE REALIZARÁ ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA CUALQUIERA DE LAS "PARTES" Y EN CUALQUIER MOMENTO, DEBIENDO ADJUNTAR A LA MISMA, LA DOCUMENTACIÓN QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PREVALENCIA DE CONVOCATORIA. EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS DATOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y ESTE CONTRATO, PREVALECERÁ LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN. EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTO O CONTROVERSIA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS "PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO, A LA QUE LE PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPLETORIEDAD. LAS "PARTES" CONVIENEN EN SOMETERSE EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A LO QUE ESTABLECEN LA LEY, SU REGLAMENTO, LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA CUARTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA HABIDO ERROR, DOLO O MALA FE, LESIÓN O VICIOS QUE AFECTEN EL CONSENTIMIENTO.

ENTERADAS LAS "PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO LO FIRMAN LIBRE DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO TALES COMO ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2021.

"EL CENTRO"	"EL PROVEEDOR"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA	C. JOSE MARCOS CHAVEZ VALENCIA
DIRECTORA GENERAL	REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

MTRA. MARTHA IMELDA VELARDE RODRIGUEZ	C. JESÚS ARMANDO GARCÍA QUISTIÁN
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO; LCLA-086-2021